



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01275-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 23 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002377	RESOL-DMT-JAT-2021-002778	S/N	CRUZ GALARZA PAULINA CRISTINA	NO APLICA



2021-DMT-002361

2021-DMT-002377

2021-DMT-002382

2021-DMT-002425

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES

CONTRIBUYENTES: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2021-002778

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Los instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, pueden resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: "La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes ... (2) En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuando éstos, en todos los casos señalados, no superen las USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América"; dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan la prescripción de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	CIFUENTES BARREROS SILVANA MARIELA	2021-DMT-002361	14-07-2021
2	CRUZ GALARZA PAULINA CRISTINA	2021-DMT-002377	14-07-2021
3	ESPIN MAYA OLGA MARINA	2021-DMT-002382	15-07-2021
4	PERUGACHI LEMA SEGUNDO	2021-DMT-002425	19-07-2021

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley.
- 1.2 La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), materia de la presente Resolución, en el cual se adjuntó para cada caso individual el reporte enviado por el departamento de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos.

2. A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 2.1 Revisado el sistema de Recaudaciones que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, para cada una de las peticiones, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA NO. 2

No.	CONTRIBUYENTE	RAET No.	PATENTE AÑOS
1	CIFUENTES BARREROS SILVANA MARIELA	243004	2009 al 2011
2	CRUZ GALARZA PAULINA CRISTINA	120267	1998 al 2002
3	ESPIN MAYA OLGA MARINA	220577	2008
4	PERUGACHI LEMA SEGUNDO	165315	2002 al 2011

- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado a las entidades acreedoras de tributos y las contribuyentes a responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador prevista por la ley".
- 2.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nociónales o extranjeras, domiciliados o con establecimiento en la

respectiva jurisdicción municipal a metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

- 2.4 El artículo No. 28 del Código Orgánico Tributario señala que: “Responsable como adquirente o sucesor.- san responsables como adquirentes o sucesores de bienes:

4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante”
(Lo subrayado me pertenece).

3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. Para los años tributarios 1998 al 2005

- 3.1.1 El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señala: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, a de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

3.2 Para los años 2006 al 2010

- 3.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial a industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, a de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América”.

- 3.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la; patente se debe obtener dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.*

3.3. Para el año 2011

- 3.3.1 El artículo No. ...(1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y una de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasiva deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributario se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
(...)5. Prescripción de la acción de cobro.”

- 4.2. El artículo 55 del Código Tributario señala: *“La acción de cobro de las créditos tributarias y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de las deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fueran exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta a si na se la hubiere presentada.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota a dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contadas a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, a desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio". (énfasis agregado)

- 4.3. El artículo 56 del Código Tributario, establece que: *"La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago"*.
- 4.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, y conforme las comunicaciones recibidas por el Departamento de Coactivas en la cuales informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal a nombre de los contribuyentes y por los años descritos en la tabla No. 2 del presente acto administrativo, no se iniciaron juicios coactivos, o en su defecto, estos no fueron citados, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de los años antes mencionados.
- 4.5. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria instaurados por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1.
- 4.6. Con relación a la señora **ROSALES GALLARDO ALEJANDRA ISABEL** es pertinente el egreso del RAET No. 195116, a nombre de Rosales Gallardo Alejandra Isabel, esta Administración Tributaria considera pertinente el egreso del mencionado registro, por cuanto de la revisión efectuada a la página Web del Servicio de Rentas internas, se evidencia que la contribuyente cesó sus actividades económicas el 31 de mayo de 2010; por existir petición expresa de la contribuyente.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedentes las solicitudes presentadas que se detallan; y,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto a la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por los años, RAET y contribuyentes detallados en la tabla No. 2 del presente acto administrativo y en consecuencia, darlas de baja.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en sus registros de actividades económicas RAET, por tanto, deberán acercarse a la ventanilla universal de cualquier administración zonal para su actualización.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO	TELEFONOS
1	CIFUENTES BARREROS SILVANA MARIELA	2021-DMT-002361	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Turubamba, Barrio: Venceremos 1, Calle: ESD No. S48-264 y ESB, Sector: El Beaterio, Referencia: a tres cuadras de UPC mano derecha a 50 metros.	silvanacifuentes22@gmail.com	D961563943
2	CRUZ GALARZA PAULINA CRISTINA	2021-DMT-002377	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Guamaní, Barrio: La Victoria, Calle: Paquisha No s/n y E3E, Sector: Feria de carros, Referencia: Feria de carros	paula-cristinacruz@hotmail.com	D981829839
3	ESPIN MAYA OLGA MARINA	2021-DMT-002382	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, Barrio: González Suárez, Calle: Jiménez de la Espada No. 32-98 y González Suárez, Sector: frente al Colegio La Dolorosa	olgamarinaespin@gmail.com	D999341872
4	PERUGACHI LEMA SEGUNDO	2021-DMT-002425	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderon, Barrio: Calvario, Calle: Carapungo No.26 y Pasaje Luis Viteri, Sector: frente cementerio, Referencia: Retención de la Policía	perugachi-segundolema-@hotmail.com	2827062 0999569766

NOTIFÍQUESE, Quito, a **01 DIC 2021** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.